

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Medidas cautelares. Marco conceptual. Justificación.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Costa Rica

ORGANISMO: Tribunal Primero Civil

FECHA: 5-7-2006

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Reseña de Manuel Jiménez Aguilar, en *“Tendencias recientes de la jurisprudencia costarricense en materia de Propiedad Intelectual”*. Documento OMPI-OEPM-OEP/PI/JU/CTG/06/8. Cartagena de Indias, 2006.

OTROS DATOS: Voto 664

SUMARIO:

“... El Tribunal es concedor de la trascendencia de la protección de la propiedad intelectual y la ayuda indispensable que brinda la tutela cautelar. La primera por referirse a la actividad creadora del ser humano, que ha ameritado la suscripción de convenios internacionales, los cuales dotan dicha forma de propiedad de una protección especial, por la susceptibilidad de su afectación. La segunda por procurar la tutela judicial efectiva corolario del artículo 41 de la Constitución Política. Las medidas cautelares son indispensables para garantizar en el grado máximo posible, a toda persona que recurre al sistema jurisdiccional para resolver una disputa, la efectiva satisfacción del interés contenido. El proceso en general tiene un tiempo, que alguna doctrina denomina el fisiológico, el estrictamente necesario para llegar a la decisión final y otro el patológico, el que excede el primero mencionado. Ante ese tiempo innecesario pero inevitable se configura la tutela cautelar, que intenta lograr con anticipación aquello que se plantea en la pretensión principal: garantizando que el tiempo o la actividad de la parte tornen realmente nugatorio el proceso. Sin embargo, esta tutela no es irrestricta, tiene requisitos que deben ser satisfechos por quien solicita su aplicación. El desarrollo del tema en nuestro ordenamiento normativo procesal un tanto incipiente obliga a recurrir a la doctrina, en cuanto se establece como presupuestos la apariencia de buen derecho y el peligro de daño en la demora, de tal forma que si no existe al menos estos dos aspectos, no es procedente aplicar la medida”.

COMENTARIO: La propia naturaleza del derecho de autor y los derechos conexos, las particularidades propias de las infracciones que se cometen con mayor asiduidad, la misma característica volátil que tienen muchas de esas violaciones, la posibilidad real de la pérdida de las pruebas del ilícito, la necesidad de medidas cautelares que efectivamente sirvan para impedir la continuidad de la violación y el aseguramiento de los medios probatorios de la infracción, así como los elementos típicos que deben tomarse en cuenta a los efectos de la condena por daños, son algunos de los factores que justifican, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles de carácter general, las previsiones contenidas en las leyes autorales nacionales sobre acciones y procedimientos específicos, incluyendo algunas normas especiales en materia de providencias precautelativas. También el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual

relacionados con el Comercio (ADPIC), dispone que las “medidas provisionales” para la observancia de los derechos de propiedad intelectual deben ser rápidas y eficaces, destinadas a evitar que se produzca una infracción y a preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta ilicitud. Como regla general, tales providencias proceden cuando, en criterio del Juez que las decreta, existe una presunción grave de la existencia de la infracción o se presta caución o garantía suficiente para garantizar las resultas del proceso. En la doctrina se apunta que en las medidas cautelares en derecho de autor debería presumirse que toda infracción es dañosa y que la naturaleza irreparable de los daños es algo más que normal ¹ o que el carácter efímero de muchas de las violaciones determinan que, en principio, el peligro en la demora debe presumirse ².

© Ricardo Antequera Parilli, 2010.

¹ DELGADO PORRAS, Antonio: *Sanciones civiles por infracción del derecho de autor y derechos conexos*, en el curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Documento OMPI/CNR/QUI/95/19. Quito, 1995.p. 21.

² LIPSZYC, Delia: *Derecho de autor y derechos conexos*. Ed. UNESCO/ CERLALC/ZAVALÍA. Buenos Aires, 1993, p. 584.